

Quinto Suplemento del Registro Oficial No.401 , 21 de Septiembre 2023

Normativa: Vigente

Última Reforma: Decreto 877 (Quinto Suplemento del Registro Oficial 401, 21-IX-2023)

DECRETO No. 877 (DECRETO LEY DE URGENCIA ECONÓMICA DE CREACIÓN DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES)

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE URGENCIA ECONÓMICA DEL PROYECTO

1. El impuesto redimible ha sido reconocido como una iniciativa exitosa en términos ambientales y ha impulsado inversiones significativas en infraestructura para el procesamiento de botellas plásticas usadas. Asimismo, ha generado beneficios significativos para los recicladores de base del país, quienes han experimentado un aumento considerable en sus ingresos gracias a la revalorización de las botellas plásticas de Polietileno Tereftalato (también conocido por su sigla PET) y el estímulo a la recolección de otros materiales. Esta medida ha demostrado ser una estrategia efectiva, tanto para fomentar la protección ambiental como para fortalecer la economía de los recicladores y la industria del reciclaje en general. Desde el punto de vista del sector productivo, se ha implementado una logística de recuperación que ha impactado a todos los materiales potencialmente reciclables, dinamizando así toda la cadena de reciclaje.

2. Este impulso ha generado la creación de empresas recicladoras y centros de acopio, lo cual ha fortalecido el sector industrial relacionado con el reciclaje. En cuanto al impacto social, se ha observado un aumento en los ingresos de los recicladores de base, mejorando así su situación económica. Además, se ha fomentado una cultura de reciclaje en la población, lo que ha aumentado la captación de materia prima. Los recicladores base, pertenecientes a un grupo vulnerable, se han beneficiado significativamente de este impuesto, el cual les ha proporcionado un flujo importante de recursos económicos para su subsistencia.

3. Desde la perspectiva ambiental, el impuesto ha provocado una reducción en la contaminación ambiental al evitar que una gran cantidad de botellas sean enterradas en vertederos a cielo abierto, promoviendo así el proceso de reciclaje y extendiendo la vida

útil de los colectores de desechos. Por otro lado, ha incentivado la implementación de puntos de recolección en diferentes instituciones, dignificando el trabajo de los recicladores de base y promoviendo la implementación de la normativa ambiental nacional, como la Ley Orgánica de Economía Circular y el Código Orgánico del Ambiente.

4. Dada la importancia y los beneficios observados del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables, resulta fundamental considerar la calificación de urgencia económica para su implementación. Aquello permitiría agilizar y priorizar el proceso legislativo correspondiente, asegurando así la continuidad y eficacia de este mecanismo para la protección ambiental, el estímulo al reciclaje y la optimización de los ingresos del Estado.

5. En la sentencia No. 58-11-IN/22 de 12 de enero de 2022 la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad, por la forma, de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado. En ella evaluó la calificación de urgencia económica del proyecto de implementación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables y concluyó:

"A fin de evitar un vacío normativo grave en materia impositiva y para garantizar la seguridad jurídica, se difieren los efectos de la presente sentencia hasta el final del ejercicio fiscal 2023 (31 de diciembre de 2023), de conformidad al artículo 95 de la LOGJCC en armonía con el artículo 11 del Código Tributario. Tiempo durante el cual el Presidente de la República, de considerarlo pertinente, podrá promover las reformas legislativas que suplan aquellos vacíos normativos que pudieran afectar la sostenibilidad de las finanzas públicas, proyecto o proyectos que, en caso de ser presentados, deberán ser tramitados por la Asamblea Nacional -dependiendo del trámite que corresponda (ordinario o económico- urgente)- antes de la finalización del año fiscal 2023 " (énfasis nos corresponde).

6. Es importante destacar que la sentencia de la Corte Constitucional ha diferido los efectos de la inconstitucionalidad de la ley hasta el final del ejercicio fiscal del año 2023 (31 de diciembre de 2023), según lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 11 del Código Tributario. Durante este período, se brinda la oportunidad para que, de considerarlo pertinente, se promuevan las reformas legislativas necesarias que suplan los vacíos normativos identificados.

7. Ante esta situación, es imperante y pertinente que la propuesta de decreto-ley entorno a la operatividad del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas sea tramitado antes de la finalización del año fiscal 2023, lo que permitirá garantizar la continuidad y efectividad de este mecanismo de protección ambiental, asegurando la seguridad jurídica y evitando vacíos normativos en materia impositiva.

8. A pesar de que la urgencia de implementación de esta medida tributaria se encuentra <https://edicioneslegales.com.ec/>

ya plenamente justificada, es necesario analizar los estándares desarrollados por la Corte Constitucional en el dictamen 2-23-UE/23. Este Organismo ha señalado lo expuesto a continuación: "Ahora, para analizar si el proyecto de decreto-ley es una norma de urgencia económica, esta Corte estima necesario empezar por determinar si responde a circunstancias apremiantes que, plausiblemente, requieran de una respuesta inmediata por parte del gobierno nacional. "

9. En el mismo dictamen, además de la constatación de circunstancias apremiantes que requieran de una respuesta inmediata, la Corte Constitucional también ha señalado lo siguiente:

"75. Continuando con este análisis, es oportuno determinar también si existe una conexidad plausible entre las medidas normativas económicas y las circunstancias que se requiere atender a través del Proyecto de Decreto-ley. Lo cual no implica que la Corte evalúe si la medida propuesta es la mejor entre las disponibles. "

10. En este sentido, para determinar si los contenidos del proyecto de decreto-ley son de urgencia económica, en dicho dictamen, la Corte Constitucional también ha determinado que:

"78. (...) resulta importante analizar la inmediatez de los efectos económicos de estas medidas en relación con las circunstancias apremiantes, de tal forma que no pueda esperarse hasta la instalación de la nueva Asamblea Nacional, como manda el artículo 148. "

11. Como se puede apreciar, la Corte Constitucional ha fijado tres parámetros para analizar si un proyecto de decreto-ley puede ser considerado como urgente en materia económica: (i) La concurrencia de circunstancias apremiantes que requieran de una respuesta inmediata del Gobierno Nacional; (ii) una conexidad plausible entre las medidas económicas y aquellas circunstancias apremiantes; y (iii) la inmediatez de los efectos económicos de las medidas adoptadas a través del proyecto de decreto-ley. De lo expuesto en párrafos precedentes, el presente decreto-ley cumple con este estándar.

II. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA

12. El principio de unidad de materia establece que las leyes deben abordar un único asunto o tema principal, evitando la inclusión de disposiciones o temas que sean ajenos o no guarden una relación directa con el propósito y contenido principal de la norma. La implementación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas responde al cumplimiento de la Sentencia No. 58-11-IN/22 de la Corte Constitucional y su necesidad de hacerlo antes de que finalice el año en curso. Es claro que la actual situación política del país, una vez que se decretó la disolución de la Asamblea Nacional, hace imposible que la función

legislativa pueda conocer, debatir y aprobar este decreto-ley, antes de la fecha dispuesta por la misma Corte Constitucional.

13. En este contexto, es fundamental analizar si el proyecto de decreto-ley para la implementación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas cumple con el principio de unidad de materia. Para ello, se consideran los siguientes aspectos:

- Relación directa con el propósito principal: La propuesta de este decreto-ley tiene por objeto disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de aprovechamiento de botellas de plástico PET no retornables post consumo e incentivar los procesos de reciclaje inclusivo en un entorno de fomento a la economía circular.
- El decreto-ley trata exclusivamente los parámetros que permitan implementar el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas.
- Cabe indicar que el proyecto está directamente relacionado con el propósito original de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, la misma que busca disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje a través de la aplicación de un impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables.
- Coherencia temática: El contenido del proyecto únicamente trata la operatividad del impuesto redimible a las botellas plásticas. Es decir, no se incluyen disposiciones o aspectos ajenos a esta temática específica.
- Cumplimiento de la sentencia constitucional: El proyecto es compatible con los requerimientos establecidos en la sentencia No. 58-11-IN/22 de la Corte Constitucional, que establece la necesidad de promover reformas legislativas para suplir los vacíos normativos identificados. En este caso, se promueve la creación de un cuerpo legal específico para el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas.
- Evitar dispersión normativa: El proyecto evita la inclusión de disposiciones que no están estrechamente vinculadas al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas, evitando así, la dispersión normativa y garantizando la coherencia y unidad de materia en la legislación.

III. SOBRE LA ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

14. El Plan Nacional de Desarrollo 2021-20251 representa la guía fundamental, tanto a nivel político como administrativo, para la formulación y aplicación de políticas públicas en Ecuador. A través de este plan, el Gobierno Nacional lleva a cabo las propuestas presentadas en su Plan de Gobierno.

15. Este plan establece las prioridades nacionales para el período mencionado en total consonancia con la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible. Cada una de las políticas planteadas aborda temas de gran importancia para el Ecuador y cuenta con una o más metas asociadas que permitirán llevar a cabo un seguimiento y evaluación constante en aras de su cumplimiento.

16. Las metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo brindan un marco conceptual para la construcción de la nueva legislación relacionada con el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas, asegurando que se alinee con las políticas y estrategias nacionales en materia ambiental, industrial, social y económica.

17. En este sentido, la implementación de este decreto-ley está alineada a los siguientes ejes:

18. EJE AMBIENTAL: Objetivo 12. Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático. Promover modelos circulares que respeten la capacidad de carga de los ecosistemas oceánicos, marino-costeros y terrestres, permitiendo su recuperación; así como la reducción de la contaminación y la presión sobre los recursos naturales e hídricos:

12.1. Fortalecer las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

12.1.1. Incrementar de 71 a 96 los instrumentos integrados para aumentar la capacidad adaptación al cambio climático, promover la residencia al clima y mitigar el cambio climático sin comprometer la producción de alimentos.

12.2. Promover modelos circulares que respeten la capacidad de carga de los ecosistemas oceánicos, marinocosteros y terrestres, permitiendo su recuperación; así como, la reducción de la contaminación y la presión sobre los recursos naturales e hídricos.

12.2.1. Incrementar de 0% a 20% la recuperación de los residuos y/o desechos en el marco de la aplicación de las políticas de responsabilidad extendida al productor.

12.5 De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.

13.2. Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

1 Registro Oficial 544, Cuarto Suplemento, de 23 de septiembre de 2021

19. EJE ECONÓMICO: Objetivo 3. Fomentar la productividad y competitividad en los
<https://edicioneslegales.com.ec/>

sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular:

3.1. Mejorar la competitividad y productividad agrícola, acuícola, pesquera e industrial, incentivando el acceso a infraestructura adecuada, insumos y uso de tecnologías modernas y limpias. (Énfasis añadido)

9.2. Promover una industrialización inclusiva y sostenible y, de aquí a 2030, aumentar significativamente la contribución de la industria al empleo y al producto interno bruto, de acuerdo con las circunstancias nacionales, y duplicar esa contribución en los países menos adelantados.

20. EJE SOCIAL: 5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social:

5.1 Promover el ejercicio de derechos y la erradicación de la pobreza con énfasis en las personas y grupos de atención prioritaria.

5.1.1. Reducir la tasa de pobreza extrema por ingresos de 15,44% al 10,76%.

21. Por todo esto, la generación de esta política logrará contribuir de forma positiva e inmediata a un sector de la población que se dedica a reciclar las botellas PET.

22. Por ello, dando cumplimiento con lo ordenado por la sentencia No. 58-11 -IN/22 de 12 de enero de 2022 de la Corte Constitucional, y por considerarlo pertinente y de carácter económico urgente, se debe emitir el presente decreto-ley.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 14 de la Constitución de la República se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados:

Que en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza:

Que el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República dispone que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración

<https://edicioneslegales.com.ec/> Pág. 6 de 11

permanente de los ciclos naturales;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República indica como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que el artículo 148 de la Constitución de la República señala que, en caso de disolución de la Asamblea Nacional, hasta su nueva instalación, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo;

Que el artículo 276 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá como objetivos mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución; y construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública:

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece que la política económica tendrá como uno de sus objetivos impulsar un consumo social y ambientalmente responsable;

Que el artículo 285 de la Constitución de la República determina como objetivos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados y la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República prescribe que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades y sus diversas formas organizativas les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que el numeral 2 del artículo 395 de la Constitución de la República reconoce que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio

<https://edicioneslegales.com.ec/>

cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que el artículo 148 de la Constitución de la República faculta al Presidente de la República a disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna; específicamente señala: "La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiere arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna. Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato. En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos. Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, (pie podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo. (...)"

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente manda que el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que el 17 de mayo de 2023, mediante el Decreto Ejecutivo No. 741, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador, se disolvió la Asamblea Nacional del Ecuador por grave crisis política y conmoción interna;

Que la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable al proyecto de Decreto-Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables a través de dictamen 5-23-UE/23 de 19 de septiembre de 2023; y,

Conforme la facultad que me confiere el artículo 148 de la Constitución de la República, expido el siguiente:

DECRETO-LEY DE URGENCIA ECONÓMICA DE CREACIÓN DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES

Art. 1.- Objeto.- El presente Decreto-Ley tiene por objeto disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de aprovechamiento de botellas de plástico de Polietileno Tereftalato (PET) no retornables post consumo e incentivar los procesos de reciclaje inclusivo en un entorno de fomento a la economía circular.

Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de este Decreto-Ley se extiende a todas las sociedades y personas naturales que importen, produzcan o comercialicen botellas

plásticas PET no retornables para envasado de bebidas en el territorio nacional o que importen bebidas envasadas en dichas botellas bajo el régimen de consumo, así como a las empresas embotelladoras de bebidas en dichas botellas y recicladoras transformadoras que se encarguen de procesar estos residuos, en todo el territorio nacional.

El sistema de gravamen y devolución solo aplica a las botellas plásticas PET no retornables que se encuentren en el mercado nacional y que estén sujetas a este Decreto-Ley y su Reglamento, según corresponda, quedando excluidos residuos y aquellos productos que no se ajusten a estas características.

La implementación de este sistema estará supervisada por las autoridades competentes en materia ambiental, producción y tributaria, quienes tendrán la responsabilidad de garantizar su correcta aplicación y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Decreto-Ley y su Reglamento, cada una en el ámbito de sus competencias.

Art. 3.- Hechos generadores.- El hecho generador será embotellar bebidas en botellas plásticas PET no retornables que se utilicen para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua. Además, en el caso de las bebidas importadas bajo régimen de consumo, el hecho generador del impuesto será su desaduanización.

Art. 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Será administrado por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto:

a. Los embotelladores de bebidas contenidas en botellas plásticas PET no retornables gravadas con este impuesto; y,

b. Quienes realicen importaciones de bebidas, bajo régimen de consumo, contenidas en botellas plásticas PET no retornables gravadas con este impuesto.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible del presente impuesto será el número de unidades embotelladas o importadas, según corresponda.

Art. 7.- Tarifa.- Por cada botella plástica PET no retornable gravada con este impuesto, se aplicará la tarifa de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (0,02 USD). El valor del impuesto se devolverá en su totalidad únicamente a quien sea considerado reciclador transformador, conforme lo disponga la certificación emitida en conjunto entre el ente rector de la producción y el ente rector en materia ambiental.

El Reglamento al presente Decreto-Ley establecerá los respectivos mecanismos y condiciones para el proceso de devolución del impuesto conforme criterios de recolección, trazabilidad, y límites.

Art. 8.- Exoneraciones.- Se encuentra exento del pago de este impuesto el embotellamiento o importación bajo el régimen de consumo de productos lácteos y medicamentos en botellas de plástico PET no retornables.

Art. 9.- Declaración, liquidación y pago del impuesto.- Los sujetos pasivos de este impuesto declararán las operaciones gravadas con el mismo, dentro del mes siguiente al que las efectuó, en la forma y plazos que se establezcan mediante el Reglamento a este Decreto-Ley.

Para la liquidación del impuesto a pagar, el contribuyente multiplicará el número de unidades embotelladas o importadas, según corresponda, por la tarifa establecida.

En el caso de importaciones, la liquidación de este impuesto se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la autoridad de aduanas correspondiente.

El impuesto liquidado deberá ser pagado en los plazos previstos para la presentación de la declaración.

Art. 10.- No deducibilidad.- Por la naturaleza de este impuesto, el pago del mismo no será considerado como gasto deducible para la liquidación del impuesto a la renta.

Art. 11.- Facultad determinadora.- La Administración Tributaria ejercerá su facultad determinadora sobre este impuesto, cuando corresponda, de conformidad con el Código Tributario y demás normativa vigente.

Art. 12.- Facultad sancionadora.- En virtud de lo previsto en este Decreto-Ley, las entidades competentes podrán establecer las sanciones que hubiere a lugar, de conformidad con el Código Tributario.

Art. 13.- Para efectos de este Decreto-Ley, se deberá tomar en cuenta los siguientes términos:

a. Botellas plásticas PET: Envase plástico fabricado con Polietileno Tereftalato (PET), que puede ser transparente o coloreado, y que se utiliza principalmente para el envasado de bebidas.

b. Botellas plásticas no retornables: Son aquellas que después de haber sido consumido su contenido, no retoman al productor para ser utilizadas nuevamente en el ciclo de envasado o no retornan al productor para ser re envasadas. Generalmente son elaboradas con Polietileno Tereftalato (PET).

c. Reciclaje inclusivo: Es aquel que incorpora a las y los recicladores de base en la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos. El reciclaje inclusivo reconoce el valor económico, social, ambiental, político y cultural del oficio de las y los recicladores y facilita su inclusión y remuneración en los nuevos modelos de gestión de residuos.

d. Economía Circular: Modelo que plantea la regeneración y restauración de ecosistemas a través de un cambio estratégico de producción y consumo que tienda a evitar la generación de residuos desde el diseño.

e. Reciclador de base: Persona natural que mediante el uso de la técnica artesanal y/o semi- industrial, se dedica en forma directa y habitual, individual o colectiva, a la recuperación y recolección selectiva de residuos domiciliarios o de otras fuentes, y a la gestión de instalaciones de recepción y almacenamiento de tales residuos, incluyendo su clasificación y revalorización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el término de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto- Ley, el Presidente de la República emitirá el Reglamento correspondiente.

Segunda.- Hasta la entrada en vigor del Reglamento a este Decreto-Ley, seguirán aplicables las disposiciones reglamentarias y demás normativa secundaria referentes al proceso de devolución del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas que trata este Decreto-Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto-Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Nueva York, el 20 de septiembre de 2023.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL DECRETO LEY DE URGENCIA ECONÓMICA DE CREACIÓN DEL IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES

1.- Decreto 877 (Quinto Suplemento del Registro Oficial 401, 21-IX-2023).